



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/2548 /2021  
Hoja 1/5

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multa.  
Xalapa, Ver., a 30 de noviembre de 2021

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

**C. VERÓNICA JUÁREZ BONILLA**



Visto el escrito de fecha 8 de julio de 2021, recibido el 09 del mismo mes y año precitados, en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, signado por la C. VERÓNICA JUÁREZ BONILLA, a través del cual solicita la condonación de la multa ME-PLUS-4323-2020 con número de control 101211206226971C24089, de fecha 29 de abril de 2021.

**ANTECEDENTES**

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 101211206226971C24089 de fecha 12 de noviembre de 2021, requirió a la C. VERÓNICA JUÁREZ BONILLA la presentación de declaraciones de impuestos federales, consistentes en la declaraciones de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de septiembre del 2020; el cual le fue notificado mediante acta de fecha 07 de septiembre de 2020.
2. En fecha 29 de abril de 2021, se le impuso una multa en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-4323-2020 y número de control 101211206226971C24089, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 16 de junio de 2021.
3. Derivado de lo anterior, la C. VERÓNICA JUÁREZ BONILLA, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: **a)** Credencial para votar vigente, expedida en favor de la C. VERÓNICA JUÁREZ BONILLA, por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]; **b)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-4323-2020 con su respectiva constancia de notificación; **c)** Formato de pago de multa con número de crédito ME-PLUS-4323-2020; **d)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al mes de septiembre del ejercicio 2020, con número de operación 408383274 y **e)** Recibo bancario de pago con línea de operación 04210QJQ500030662279.

Se  
eliminarán  
16 palabras  
y 03  
conjuntos  
alfanuméricos  
por  
contener  
datos  
personales  
de personas  
físicas,  
referente al  
domicilio,  
Registro  
Federal de  
Contribuyentes  
y clave  
de elector,  
de  
conformidad  
con el  
artículo 3  
fracción IX,  
84 fracción I  
de la Ley  
General de  
Protección  
de Datos  
Personales  
en posesión  
de Sujetos  
Obligados,  
116 de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso  
a la  
Información  
Pública, el  
72 de la Ley  
875 de  
Transparencia  
y Acceso  
a la  
Información  
Pública del  
Estado de  
Veracruz de  
Ignacio de la  
Llave y el  
Lineamiento  
Trigésimo  
Octavo  
Fracción I  
de los  
Lineamientos  
Generales  
en Materia  
de  
Clasificación  
y  
Desclasificación  
de la  
Información.

Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/2548 /2021  
Hoja 2/5

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente resolución.

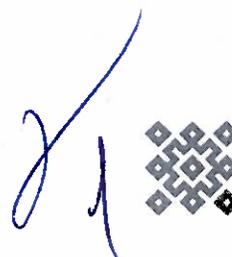
**B)** Con relación a la solicitud de condonación de multa, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.16.5, 2.16.7., 2.16.8. y 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*I...*



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ **2548** /2021  
Hoja 3/5

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

*a)...*

*b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

*III..."*

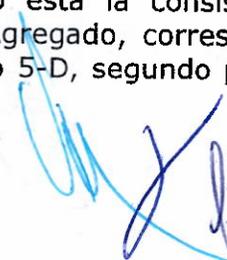
De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente VERÓNICA JUÁREZ BONILLA, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.16.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa del crédito número ME-PLUS-4323-2020 de fecha 29 de abril de 2021, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un **70%**.

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, la antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-4323-2020, es por presentar declaraciones a Requerimiento de Autoridad, siendo esta la consistente en la Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de septiembre de 2020, misma que en términos del artículo 5-D, segundo párrafo de la



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ **2548** /2021  
Hoja 4/5

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

Ley del Impuesto al Valor Agregado, la contribuyente tenía la obligación legal de presentarla antes del 17 del mes inmediato posterior al que correspondan; es decir, a más tardar al 17 de octubre de 2020.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud de condonación de multa materia de la presente resolución, fue en fecha 09 de julio de 2021; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **8 meses y 20 días** desde la fecha en que se tenía la obligación legal de presentar la declaración de mérito, misma que origino la sanción contenida en la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-4323-2020.

Posteriormente la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A CONDONAR
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

**C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no condonado de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente. En ese mismo sentido, **se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.****

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:





Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ **2548** /2021  
Hoja 5/5

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se condona en un **70%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-4323-2020, de fecha 29 de abril de 2021, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la contribuyente que, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Xalapa, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no condonado de la multa con número de crédito ME-PLUS-4323-2020 y los honorarios de notificación, en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción II de la Regla 2.16.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa por contribución omitida que en esta resolución se otorga, quedará sin efectos.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Xalapa, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-4323-2020, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel García Palermo, Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.  
C.c.p.- Expediente y minutarlo.

**REF. DGR/SEF/DACF: DHZ/IVMR/MILA/ANAM**



